

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL BANCO (MAGDALENA)

**SECRETARIA: JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.-**

Al despacho del señor Juez la presente **SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** informándole, que se le dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 9 de Septiembre del año 2021, a la cual se le anexo la certificación solicitada.- Sírvase proveer.-

El Banco, 16 de Septiembre del 2021.-

  
ERNESTO YEPEZ HERNANDEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena, Dieciséis (16) de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-**

**RAD: 1977-00000-00- Tomo- ?.**

**Demandante: Banco Central Hipotecario.**

**Demandado: Carmen Alicia Tinoco Álvarez y Isabel Álvarez Vda. de Tinoco.**

**Proceso: Ejecutivo Hipotecario y Mixto de Mayor Cuantía.**

De conformidad al anterior informe secretarial y la certificación expedida por el secretario de Esta Agencia Judicial, en donde hace constar que revisado el archivo que se lleva en este Juzgado, no se halló el proceso Ejecutivo Hipotecario y Mixto de Mayor Cuantía, seguido por el demandante **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, en contra de las demandadas señoras **CARMEN ALICIA TINOCO ÁLVAREZ Y ISABEL ÁLVAREZ VDA. DE TINOCO**, en el cual se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble denominado "**CASA DE HABITACION**" de propiedad de las demandadas señoras **CARMEN ALICIA TINOCO ÁLVAREZ Y ISABEL ÁLVAREZ VDA. DE TINOCO**, el cual se encuentra identificado en el registro de Matricula inmobiliaria **No. 224.206** de la Oficina de registros de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena.-

Que comoquiera que el mencionado proceso no se encontró en los archivos de este Juzgado en donde se decretaron las medidas de embargo y secuestro por el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco Magdalena, por lo que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro, previo aviso que se fijará en la secretaría del Juzgado por el término legal de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derecho.-

Que en mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena.-

**R E S U E L V E:**

Por secretaría procédase a la fijación del aviso en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derecho, a fin de notificarle la decisión de éste Juzgado de iniciar el trámite de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario y Mixto de Mayor Cuantía, seguido por el demandante **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, en contra de las demandadas señoras **CARMEN ALICIA TINOCO ÁLVAREZ Y ISABEL ÁLVAREZ VDA. DE TINOCO**, en el cual se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble denominado "**CASA DE HABITACION**" de propiedad de las demandadas señoras **CARMEN ALICIA TINOCO ÁLVAREZ Y ISABEL ÁLVAREZ VDA. DE TINOCO**, conforme lo establece el artículo 513 del C. de P.C. el cual se encuentra identificado en el registro de Matricula inmobiliaria **No. 224.206** de la Oficina de registros de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena, y fue notificado mediante el oficio de embargo No. 256 de 3 de Noviembre de 1977.-

Que comoquiera que el proceso Ejecutivo Hipotecario y Mixto de Mayor Cuantía, seguido por el demandante **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, en contra de las demandadas señoras **CARMEN ALICIA TINOCO ÁLVAREZ Y ISABEL ÁLVAREZ VDA. DE TINOCO**, no se encuentra en esta Agencia Judicial, en donde se decretaron las medidas de embargo y secuestro anteriormente referenciado y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 597 numeral 10º del Código General del Proceso y por haber transcurrido más de cinco (5) años, sin que se haya realizado actuación alguna, se procede de conformidad a la norma en cita, a la fijación del aviso en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derecho.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ:**

  
**RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.**